

**Resolución No. 037 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 037, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario área salud. Grado: 2. Código: 237. Número OPEC: 54883. Asignación salarial: \$ 4108141. Dependencia Alcaldía de Cali., respecto de la aspirante Isabel Cristina Rincón Guerrero.”**

**LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio – CNSC adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente, la de Valoración de Antecedentes por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente. La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

**Resolución No. 037 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 037, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario área salud. Grado: 2. Código: 237. Número OPEC: 54883. Asignación salarial: \$ 4108141. Dependencia Alcaldía de Cali., respecto de la aspirante Isabel Cristina Rincón Guerrero.”**

El aspirante fue notificado del Auto No. 037 del 12 de diciembre de 2019 dentro del término legal establecido, y se pronunció al respecto, así:

“(…)

*Según el análisis realizado por ustedes, el folio No. 12 título de Fisioterapeuta, No es válido para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo. **SITUACIÓN QUE NO ACEPTO**, teniendo en cuenta que los estudios requeridos para el cargo permiten que un aspirante con profesión de Fisioterapeuta se presente a dicha convocatoria, pues los estudios avalan profesionales en terapia y, como ya se explicó anteriormente, la Fisioterapia y el profesional en su área, es decir, el Fisioterapeuta, hace parte del grupo que la convocatoria menciona como “título profesional.....en: Terapias”. Dentro del grupo de las profesiones que hacen parte de las llamadas Terapias- según el término utilizado por la convocatoria- se encuentran, además de la Fisioterapia, la Fonoaudiología, la terapia ocupacional, del lenguaje, respiratoria, entre otras, disciplinas que, entonces, tampoco son válidas para ustedes.*

*Dichos estudios fueron validados correctamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil, pues yo cuento con título profesional de Fisioterapeuta otorgado por la Universidad del Valle, según resolución No. 744 de mayo 26 de 2000 y Acta de Grado No. 732. Igualmente, tengo registro profesional No.760964 y formación en postgrado, a nivel de especialización, con el título de Especialista en Control Integral de Gestión y Auditoría de Servicios de Salud (acta de grado 2231), expedido por la Universidad Santiago de Cali.*

*Cuento, entonces, con una formación académica, tanto a nivel profesional o de pregrado como de postgrado, además de educación para el trabajo y el desarrollo humano (diplomados, seminarios), que me permiten cumplir con los requisitos exigidos por la convocatoria para optar al cargo en cuestión.*

*El Auto, además, no es claro en cuanto a argumentar la razón por la cual los documentos allegados no son válidos o con base en qué se decide decir que no cumplo con los requisitos exigidos para el cargo.*

*Por tal motivo no acepto los argumentos del auto de la referencia, pues está fuera de los términos de referencia de la convocatoria y lesiona de forma directa mis intereses para optar por el cargo de profesional No. 2, al cual tengo legítimo derecho.*

*Por lo anterior, solicito se realice nuevamente la revisión respectiva donde se corrija este auto.” (Sic)*

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual la aspirante se postuló, es el siguiente:

**Resolución No. 037 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 037, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario área salud. Grado: 2. Código: 237. Número OPEC: 54883. Asignación salarial: \$ 4108141. Dependencia Alcaldía de Cali., respecto de la aspirante Isabel Cristina Rincón Guerrero.”**

<b>ENTIDAD</b>	Alcaldía de Cali
<b>EMPLEO</b>	Denominado <b>PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD</b> , Código 237, Grado 2
<b>CONVOCATORIA No.</b>	437 de 2017 – Valle del Cauca.
<b>NÚMERO OPEC</b>	54883

<b>Tipo Documento</b>	<b>Documento</b>	<b>Nombre</b>
CC	6700033 6	<b>Isabel Cristina Rincón Guerrero.</b>

2. Los requisitos mínimos para el cargo son los siguientes:

**Estudio:** Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Medicina Enfermería Odontología Salud Pública Nutrición y Dietética Terapias Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.

**Experiencia:** Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.

**Propósito y funciones del empleo:**

**Propósito**

Desarrollar acciones para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos para la gestión intersectorial y comunitaria sobre los determinantes sociales y ambientales de la salud, encaminados a mejorar la calidad de vida y la salud de la población.

**Funciones**

- Participar en la formulación de planes, programas y proyectos del proceso de servicio de salud pública, siguiendo procedimientos establecidos.
- Realizar articulación intersectorial y comunitaria para la adopción, adecuación, difusión, ejecución y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos relacionados con los procedimientos de los determinantes sociales y ambientales.
- Implementar estrategias de Información, Educación y Comunicación en desarrollo de las acciones de promoción y prevención.
- Realizar las acciones interinstitucionales y comunitarias de promoción y prevención para la intervención sobre los determinantes sociales y ambientales que afectan la salud.

**Resolución No. 037 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 037, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario área salud. Grado: 2. Código: 237. Número OPEC: 54883. Asignación salarial: \$ 4108141. Dependencia Alcaldía de Cali., respecto de la aspirante Isabel Cristina Rincón Guerrero.”**

- Realizar acciones de inspección, vigilancia y control sobre factores de riesgo que afecten la salud pública de acuerdo con las competencias del organismo.
  - Realizar acciones de vigilancia epidemiológica en salud ambiental y/o salud pública sobre los factores de riesgos sanitarios y ambientales en los ámbitos laborales, siguiendo lineamientos y protocolos establecidos con enfoque diferencial, manteniendo actualizado el perfil epidemiológico.
  - Participar con las Entidades Promotoras de Salud subsidiadas y contributivas, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud; en el desarrollo de planes, programas y proyectos dirigidos a la promoción, prevención y vigilancia de la salud pública que respondan a las políticas, lineamientos, estrategias y metas establecidas.
  - Realizar acciones de seguimiento y control integral de gestión y auditoria de los servicios de salud, apoyando la implementación de modelos de atención que permitan ampliar y mejorar la calidad de los servicios prestados a la comunidad.
  - Participar en la formulación, ejecución, supervisión y control de los planes de acción intersectorial en lo que respecta al proceso del servicio de salud pública, con participación comunitaria.
  - Participar en la elaboración de proyectos de inversión, la construcción de las condiciones técnicas de los estudios previos y la supervisión de contratos cuando sea del caso
  - Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con la profesión del titular del empleo.
- 3. Razones del incumplimiento del concursante de la referencia en la fase de requisitos mínimos.**

Análisis de la documentación que el aspirante aportó al aplicativo SIMO:

- **Educación.**

Con la finalidad de acreditar el Requisito Mínimo de Educación exigido, el aspirante allegó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

- Del Politécnico Mayor - Agencia Cristiana de Servicio y Educación, la constancia del Diplomado en Manejo a víctimas de la violencia sexual con fecha de expedición del 11 de junio de 2017
- De la Escuela Superior de Administración Pública, el certificado del Seminario Armonización MECI y Calidad, con fecha de expedición del 19 de octubre de 2019.
- De la Universidad Santiago de Cali, el título de Especialización en Control Integral de Gestión Y Auditoria de Servicios de Salud, con fecha de expedición del 2 de junio de 2011.

**Resolución No. 037 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 037, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario área salud. Grado: 2. Código: 237. Número OPEC: 54883. Asignación salarial: \$ 4108141. Dependencia Alcaldía de Cali., respecto de la aspirante Isabel Cristina Rincón Guerrero.”**

- De la Fundación Ideal, la certificación del Curso Internacional de Terapia Acuática Pediátrica, con fecha de expedición del 11 de marzo de 2010.
- Del Hospital Universitario del Valle el certificado del taller Teórico Práctico en Emergencias y desastres, con fecha de expedición de octubre de 2008.
- Del Hospital Universitario del Valle el certificado de seminario Protocolo de atención al usuario, con fecha de expedición de octubre de 2008.
- De la Escuela Nacional del Deporte el certificado en el diplomado en Neurorehabilitación con fecha de expedición de 7 octubre de 2007.
- De la Fundación Ideal la participación en el Curso Básico de Equino terapia con fecha de expedición de 28 abril de 2007.
- De la Clínica Universitaria Teletón- Universidad de la Sabana el certificado de la Pasantía en Hidroterapia con fecha de expedición de 31 agosto de 2006.
- De Salamandra-Centro Internacional de entrenamiento en urgencias y emergencias, la asistencia al curso de Reanimación Cardiopulmonar Básica con fecha de expedición de 24 julio 2006.
- De la Universidad del Valle, la constancia de asistencia al curso Internacional en Fisioterapia Respiratoria en Pediatría con fecha de expedición de 11 septiembre de 2005.
- De la Universidad del Valle, el título de Fisioterapia con fecha de expedición de 26 de mayo de 2000.
- Del Departamento del Valle del Cauca – Secretaria Departamental de Salud, la resolución No. 76-0964 sin fecha de expedición.
- La Universidad Francisco de Paula Santander al verificar los documentos aportados en el aplicativo SIMO, le manifiesta lo siguiente:

La Universidad Francisco de Paula Santander al verificar los documentos aportados en el aplicativo SIMO, se percata de lo siguiente:

De lo anteriormente expuesto y una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que la persona bajo estudio **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de educación establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló, por las siguientes razones:

**La resolución que motiva la tarjeta profesional NO posee la fecha de expedición, siendo esta la razón por la cual no se puede validar,** toda vez que en el Acuerdo que regula su proceso de selección establece para la contabilización de la experiencia en las profesiones de la salud, lo siguiente:

**“Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

**En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción del registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.”**

De esta manera, se puede colegir que al aportar el registro sin fecha de expedición imposibilita establecer una fecha con la cual se pueda determinar la iniciación de la

### **Resolución No. 037 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 037, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario área salud. Grado: 2. Código: 237. Número OPEC: 54883. Asignación salarial: \$ 4108141. Dependencia Alcaldía de Cali., respecto de la aspirante Isabel Cristina Rincón Guerrero.”**

experiencia profesional y/o experiencia profesional relacionada y la Universidad Francisco de Paula Santander no puede valorar el documento en mención.

Al revisar los documentos, la UFPS observa que la aspirante aportó la resolución del registro profesional sin fecha de emisión, por tal razón, no se puede determinar a partir de qué fecha se comienza a contabilizar la experiencia profesional de la aspirante. Siendo así, no solo incumple con el requisito mínimo de educación sino que también incumple con el de experiencia.

Conforme lo anterior, el señor Isabel Cristina Rincón Guerrero no cumple con lo requisitos mínimos exigidos en la OPEC, debido a que la resolución que la habilita como profesional de salud no contiene fecha de expedición.

## **II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)*

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones

**Resolución No. 037 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 037, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario área salud. Grado: 2. Código: 237. Número OPEC: 54883. Asignación salarial: \$ 4108141. Dependencia Alcaldía de Cali., respecto de la aspirante Isabel Cristina Rincón Guerrero.”**

administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario área salud. Grado: 2. Código: 237. Número OPEC: 54883. Asignación salarial: \$ 4108141. Dependencia: Alcaldía de Cali, respecto de la aspirante **ISABEL CRISTINA RINCÓN GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **67.000.336**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la aspirante **Isabel Cristina Rincón Guerrero**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

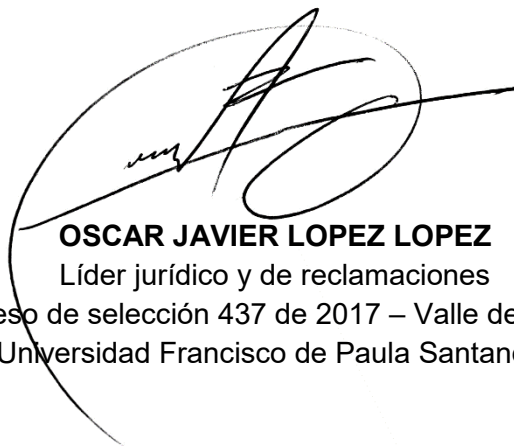
**ARTICULO TERCERO:** **Comunicar** el contenido del presente Acto Administrativo, a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico [cprieto@cns.gov.co](mailto:cprieto@cns.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** **Publicar** el presente acto administrativo en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co) y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinticuatro (24) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



**OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ**  
Líder jurídico y de reclamaciones  
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca  
Universidad Francisco de Paula Santander